



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 039-2022 /GM/MDSM

EXP.	222350
------	--------

San Marcos, 03 de febrero del 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

I. VISTO

El Informe N° 085-2022-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG, Informe N° 171-2022-MDSM/GDUR-JCCQ, Informe N° 486-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, Informe N° 0282-COVID19 TR-2022-MDSM/GAF, Informe Legal N° 157-2022-MDSM/GAJ, Informe N° 081-2022/GM/MDSM, Resolución de Alcaldía N° 066-2022-MDSM/HRI/A; mediante los cuales se solicita se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 770-2021-COVID-19/GM/MDSM, de fecha 21 de diciembre del 2021, el cual aprobó el Expediente Técnico de saldo de obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO, CONIN - TANTAHUARCO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", con CUI N° 2217755.

II. CONSIDERANDO

A) ANTECEDENTES:

Que, con fecha 20 de enero del 2022, se publicó en el SEACE la convocatoria al Procedimiento de Selección denominado Licitación Pública N° 001-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO, CONIN - TANTAHUARCO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH con CUI N° 2217755, por el valor referencial de S/ 10'919,280.87 (Diez Millones Novecientos Diecinueve Mil Doscientos Ochenta con 87/100 Soles).

Que, según el cronograma de la Licitación Pública N° 001-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, el 21 de enero del 2022, se inició el registro de participantes, debiendo de publicarse las Bases Integradas en el SEACE el 08 de febrero del 2022.

Que, mediante Informe N° 085-2022-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG, de fecha 25 de enero del 2022, la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública informó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la existencia de inconsistencias en el Expediente Técnico de la Obra señalada, de acuerdo a lo siguiente:

"(...)".

ANÁLISIS

- En un trabajo de rutina post revisión se advierte que las cotizaciones que contiene el expediente técnico en el título del presupuesto no corresponden al proyecto, el mismo que es responsabilidad atribuible del consultor y el evaluador respectivamente.
- Estas cotizaciones, según la revisión correspondiente, corresponden al saldo de obra de la carretera Vizcachani - Caylloma, en el departamento de Arequipa, para la Consultora e inmobiliaria VOLCAN S.A., en las cuales se presentan varias cotizaciones.
- Estas cotizaciones podrían alterar el monto real del proyecto.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Estas cotizaciones podrían conllevar a que se presenten alteraciones en los costos unitarios y por ende en el costo total del proyecto.
- Se notificará al formulador y al evaluador para que presente su pronunciamiento correspondiente a las observaciones presentadas, para subsanar las cotizaciones.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 039-2022 /GM/MDSM

- Se recomienda a la oficina de procesos declare nula de oficio el procedimiento de Licitación Pública LP N° 001-2022-MDSM/CS-1, hasta la subsanación de dichas observaciones por parte del área usuaria. Y retrotraer el proceso para una nueva convocatoria después del levantamiento de observaciones por parte del formulador y evaluador".

Que, mediante Informe N° 171-2022-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 26 de enero del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas las inconsistencias en el Expediente Técnico de la Obra indicada.

"(...).

Que mediante INFORME N° 085-2022-MDSM-GDUR/SGEIP/SG-NADG, el Sub Gerente de Estudio de Proyectos de Inversión Pública, de la MDSM, informa lo siguiente:

- Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°770-2021-COVID-19-GM/MDSM, de fecha 21 de diciembre del 2021, en el cual, se resuelve: "APROBAR, administrativamente, el Expediente Técnico de saldo de obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO, CONIN - TANTAHUARCO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", con CUI N° 2217755".
- Que, en un trabajo de rutina post revisión se advierte que las cotizaciones que contiene el expediente técnico en el título del presupuesto no corresponden al proyecto, el mismo que es responsabilidad atribuible del consultor y el evaluador respectivamente.
- Que, estas cotizaciones, según la revisión correspondiente, corresponden al saldo de obra de la carretera Vizcachani - Caylloma, en el departamento de Arequipa, para la Consultora e inmobiliaria VOLCAN S.A., en las cuales se presentan varias cotizaciones.
- Estas cotizaciones podrían alterar el monto real del proyecto.
- Estas cotizaciones podrían conllevar a que se presenten alteraciones en los costos unitarios y por ende en el costo total del proyecto

Bajo el sustento técnico y legal del Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, SOLICITO DECLARACION DE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP N° 001-2022-MDSM/CS-1, hasta la subsanación de observaciones por parte del área usuaria".

Que, mediante Informe N° 486-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de fecha 27 de enero del 2022, la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas que el presupuesto de obra del Expediente Técnico podría tener alteraciones por haber empleado cotizaciones de un proyecto distinto, por lo que correspondería la declaratoria de nulidad.

"(...).

II. ANALISIS:

- 2.1. De acuerdo, a lo señalado por la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, el presupuesto de la obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO, CONIN - TANTAHUARCO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", podría tener alteraciones por haber empleado cotizaciones de un proyecto distinto; por ende, el área usuaria al elaborar el requerimiento, lo habría tramitado por un monto incorrecto, es decir, dicho requerimiento habría sido elaborado vulnerando el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley) y el artículo 29 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante Reglamento).



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 039-2022 /GM/MDSM

2.2. Los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la Ley a la letra señalan:

*"...16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, **términos de referencia o expediente técnico**, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*

*16.2 Las especificaciones técnicas, **términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria**; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos..."*

2.3. Del mismo modo, los numerales 29.1 del artículo 29 del Reglamento, señala de que, *"...las especificaciones técnicas, **los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras.** El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios..."*

2.4. Asimismo, el literal c) del artículo 2 - "Principio de Transparencia" - del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) señala que, *"...las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad..."*

2.5. Respecto a la nulidad invocada por la Sub Gerencia de Estudios de Inversión Pública, el artículo 44 de la Ley, establece que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico o iv) prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Del mismo modo, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución caída sobre el recurso de apelación.

2.6. Conforme a lo expuesto, se aprecia una transgresión a la normativa de contratación pública, evidenciándose vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, por ende, correspondería que el Titular de nuestra Entidad, previa opinión legal, evalúe la declaratoria de nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, por contravenir las normas legales (literal c) del artículo 2 de la Ley y los artículos 16 y 29 del Reglamento) de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de implementar la deficiencia advertida, es decir, el presupuesto de ejecución del proyecto deberá ser revisado por



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 039-2022 /GM/MDSM

las dependencias responsables de la evaluación y aprobación del expediente técnico, a fin de corregir, de ser el caso, el presupuesto de obra del proyecto en mención.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. El presupuesto de ejecución del proyecto, de acuerdo a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión Pública, podría tener alteraciones por haber empleado cotizaciones de un proyecto distinto, por ende, previo a la siguiente convocatoria, deberá ser revisado por las dependencias responsables de la evaluación y aprobación del expediente técnico, a fin de corregir, de ser el caso, el expediente técnico.

IV. RECOMENDACIONES:

Solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la emisión de opinión legal respecto a la procedencia de la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 001-2022-MDSM/CS-1, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO, CONIN - TANTAHUARCO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH".

Que, mediante Informe N° 0282-COVID19 TR-2022-MDSM/GAF, de fecha 27 de enero del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas remitió los actuados administrativos a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el pronunciamiento legal correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 157-2022-MDSM/GAJ, de fecha 27 de enero del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica OPINA que "normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 001-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO, CONIN - TANTAHUARCO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH con CUI N° 2217755, por contravenir las normas legales del procedimiento, recomendándose al Titular de la Entidad emitir el Acto Resolutivo.

- Que, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria, debiendo de reformularse y aprobarse el Expediente Técnico de la Obra en mención.
- Que, se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 770-2021-COVID-19/GM/MDSM, de fecha 19 de agosto del 2021, que aprobó el Expediente Técnico de la Obra señalada.
- Que, su Despacho deberá de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en la convocatoria del procedimiento de selección de la Entidad a fin de evitar situaciones similares.
- Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

Que, mediante Informe N° 081-2022/GM/MDSM, de fecha 31 de enero del 2022, la Gerencia Municipal, de acuerdo a la recomendación brindada por la Gerencia de Asesoría Jurídica remite los actuados al Despacho de Alcaldía a fin de que se emita el acto resolutivo de Alcaldía que declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 001-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO, CONIN - TANTAHUARCO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH con CUI N° 2217755, por contravenir las normas legales del procedimiento. Recomendado así, retrotraer el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria, debiendo de reformularse y aprobarse el Expediente Técnico de la Obra en mención. Asimismo, recomienda que se deberá dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 770-2021-COVID-19/GM/MDSM, de fecha 21 de diciembre del 2021, que aprobó el Expediente Técnico de Saldo de la Obra señalada. Para lo cual, una vez emitido la Resolución de Alcaldía declarando la nulidad de oficio del procedimiento señalado, sugiere se derive los actuados a la Gerencia Municipal para proceder dejar sin efecto la resolución referida. Y, por último, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, recomienda se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 039-2022 /GM/MDSM

Que, respecto de la documentación precedente, mediante Resolución de Alcaldía N° 066-2022-MDSM/HRI/A, de fecha 31 de enero del 2022, el Despacho de Alcaldía resolvió lo siguiente:

"(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 001-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Construcción de la Trocha Carrozable del Centro Poblado de Pichiu San Pedro, Conin - Tantahuarco, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", por contravenir las normas legales del procedimiento y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento señalado en el Artículo Primero de la presente resolución hasta la Etapa de la Convocatoria, debiendo reformularse y aprobarse el Expediente Técnico de la Obra en mención.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Unidad de Abastecimiento de esta Entidad elaborar e impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares descritas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copias de los antecedentes que dieron lugar a la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos para que derive a la Secretaría Técnica de procedimientos disciplinarios para que en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, los actuados a la Gerencia Municipal para que deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 770-2021-COVID-19/GM/MDSM, en merito a lo parte in fine del INFORME N° 081-2022-GM/MDSM, y **ENCARGAR**, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

B) ANÁLISIS LEGAL:

Que, se debe de tener en consideración lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento, que el área usuaria es la responsable de determinar y realizar la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que en ese sentido el término de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio siempre que se ajusten a lo dispuesto en la normativa acotada.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 039-2022 /GM/MDSM

Que, es importante indicar que la normativa de contrataciones del Estado prevé que -de verificarse determinados supuestos¹ - el Titular de la Entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; tal como lo establece el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley.

Que, para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, ahora bien, por las deficiencias advertidas en los Informes de la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, el Informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento respecto al Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 001-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO DE PICHIU SAN PEDRO, CONIN - TANTAHUARCO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH con CUI N° 2217755, se ha verificado la existencia de vicios que acarrearían la nulidad, puesto que, el presupuesto podría tener alteraciones por haber empleado cotizaciones de un proyecto distinto, por ende, previo a la siguiente convocatoria, deberá ser revisado por las dependencias responsables de la evaluación y aprobación del Expediente Técnico de la citada obra.

Que, al respecto, teniendo en consideración que el Expediente Técnico contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, por lo tanto, es un documento necesario para convocatoria para la ejecución de la Obra, debido a que contiene la información relevante y tiene que ser difundido obligatoriamente en el SEACE.

Que, el vicio señalado en el párrafo precedente está vulnerando los principios de Transparencia y Publicidad de la Ley, lo cual constituye una contravención a las normas jurídica, por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. En tal sentido, la causal para la declaratoria de nulidad del citado procedimiento de selección es la contravención a las normas legales.

Que, en ese orden ideas, el Expediente Técnico del Procedimiento de Selección antes mencionado debió ser verificado antes de su aprobación, asimismo, debió de revisarse antes de la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a fin evitar las trasgresiones que pudieran efectuarse a la normativa de la contratación pública vigente

Que, asimismo, en la Resolución que declare la Nulidad de Oficio deberá disponerse remitir copia de los actuados a la secretaría técnica de proceso disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades.

Que, en base a lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala y concluye que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, se advierte del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 001-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO DE PICHIU SAN

¹ Los cuales según lo dispuesto en los numerales 44.2. y 44.1 del artículo 44 de la Ley. son los siguientes: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma precisa por la normativa aplicable.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 039-2022 /GM/MDSM

PEDRO, CONIN - TANTAHUARCO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH con CUI N° 2217755, existen vicios que acarrearían la nulidad, puesto que, el presupuesto podría tener alteraciones por haber empleado cotizaciones de un proyecto distinto, por ende, previo a la siguiente convocatoria, deberá ser revisado por las dependencias responsables de la evaluación y aprobación del Expediente Técnico de la citada obra. Por lo que, teniendo en consideración que el Expediente Técnico contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, por lo tanto es un documento necesario para la ejecución de la Obra, debido a que contiene la información relevante y tiene que ser difundido obligatoriamente en el SEACE; por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección por haber contravenido las normas legales, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. Recomendando retrotraer el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 001-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, hasta la etapa de convocatoria, debiendo reformularse y aprobarse el Expediente Técnico de la Obra en mención. Para tal efecto, deriva los actuados a la Gerencia Municipal a fin de proseguir con el trámite correspondiente de acuerdo a sus recomendaciones efectuadas en su informe legal citado.

Que, por lo que, la Gerencia Municipal con Informe N° 081-2022/GM/MDSM, de fecha 31 de enero del 2022, la Gerencia Municipal, de acuerdo a la recomendación brindada por la Gerencia de Asesoría Jurídica remite los actuados al Despacho de Alcaldía a fin de que se emita el acto resolutorio de Alcaldía que declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 001-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, por contravenir las normas legales del procedimiento. Recomendado, entre otros, que se deberá dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 770-2021-COVID-19/GM/MDSM, de fecha 21 de diciembre del 2021, que aprobó el Expediente Técnico de Saldo de la Obra señalada. Para lo cual, una vez emitido la Resolución de Alcaldía declarando la nulidad de oficio del procedimiento señalado, sugiere se derive los actuados a la Gerencia Municipal.

Que, en consecuencia, el Despacho de Alcaldía emite Resolución de Alcaldía N° 066-2022-MDSM/HRI/A, de fecha 31 de enero del 2022, y en el cual en su Artículo Quinto resolvió: "REMITIR los actuados a la Gerencia Municipal para que deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 770-2021-COVID-19/GM/MDSM, en mérito a la parte in fine del Informe N° 081-2022/GM/MDSM (...)". Por lo que, procede a notificar a la Gerencia Municipal dicho acto resolutorio con fecha 03.02.2022, a efectos de emitir el acto resolutorio correspondiente.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 39° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2019-MDSM/HRI/A; CONCORDANTE CON LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 024 Y 069-2019-MDSM/HRI/A, (DELEGACIÓN DE FACULTADES DE LA GERENCIA MUNICIPAL); Y RESOLUCION DE ALCALDIA N°568-2021-MDSM/HRI/A.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia Municipal N° 770-2021-COVID-19/GM/MDSM, de fecha 21 de diciembre del 2021, el cual aprobó el Expediente Técnico de saldo de obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO, CONIN - TANTAHUARCO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", con CUI N° 2217755, de conformidad a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; asimismo, la documentación del referido expediente forma parte integrante de la presente Resolución.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 039-2022 /GM/MDSM

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución y **DERÍVESE** conjuntamente con todos los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para que a través de la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública se proceda con la reformulación del expediente técnico de saldo de obra referido, para su posterior aprobación correspondiente, debiendo su Despacho como superior inmediato revisar y verificar antes de ratificar la solicitud de su aprobación ante la Gerencia Municipal, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE y PÓNGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Abastecimiento y a la Unidad de Informática para que procedan de acuerdo a sus atribuciones y conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
ABOG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
GERENTE MUNICIPAL

TRANSCRITA
GDUR
ARCHIVO
JJVR/eqyGM